

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José F. Rendon, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, asignarán que se fije un ejemplar en el sitio de su ayuntamiento, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados cronológicamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. HIGUINO POLARCO.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Noviembre.—Num. 307.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Teniendo entendido que en varios países del Norte se ha desarrollado entre el ganado vacuno una grave enfermedad, cuyos caracteres ignora hasta el presente el Gobierno de S. M., pero que pudiera acarrear graves males a la riqueza agrícola y pecuaria en el caso de propagarse en el reino y no acudir oportunamente con los medios preventivos que en tales casos se requieren, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encargue a V. S. la más exquisita vigilancia sobre lo particular, adoptando todas las disposiciones que considere necesarias, ya para evitar la importación de reses o despojos que infundan sospecha, ya para aislar los animales que se consideren invadidos de la aludida enfermedad o de otra cualquiera calificación de contagiosa, observando las reglas que están recomendadas por Reales órdenes de 21 de Febrero de 1845 y 2 de Agosto de 1848. El celoso Comisionado Régio para la inspección de la agricultura de la

provincia de Navarra, deseando contribuir a ilustrar este suceso y evitar los males que pudiera ocasionar, ha indicado la conveniencia de que, sin perjuicio de inquirir cuantas noticias sean dables acerca de la enfermedad, se prohiba la importación de reses vacunas y corderos por los puertos del mar Cantábrico y que se sujete a previo reconocimiento y observación lo de cualquiera otra procedencia; mas a reserva de disponer lo que acerca de estos particulares se estime conveniente. V. S. obrará con arreglo a las circunstancias de la provincia de su digno mando, asesorándose de la Junta de Sanidad, de la de Agricultura y de cualesquiera otras corporaciones que considere oportuno, dando inmediato aviso de cuanto ocurra, y teniendo presente caso necesario, el informe que en circunstancias analogas emitió la Escuela superior de Veterinaria el 21 de Agosto de 1848 y fué circulado por Real orden de 12 de Setiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Informe que se cita en la precedente Real orden.

«Escuela superior de Veterinaria.—Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Junta de Catedráticos con uno de los deberes más sagrados de su instituto, cual es el de auxiliar con sus conocimientos a los laudables deseos de las Autoridades

que los reclaman, para la conservación de la salud de los animales domésticos, que son ó contribuyen a ser la riqueza de los pueblos; y deseando cuanto le sea posible dar cumplimiento a la consulta que ha dirigido a esta Ministerio el Sr. Jefe político de la provincia de Teruel, relativa a la enfermedad que se hallan padeciendo los ganados trashumantes, vacuno, lanar y cabrio, propios de D. Juan Domingo y Mariano Gonzalez, vecinos de Griegos, la cual parece ser, segun el Vocal de la Junta de Agricultura que las suscribe, D. Francisco Sta. Cruz, la conocida con los nombres de alto u gular estomatitis-aflosa ó g osopeda, y cuya consulta se ha dignado V. E. dirigir a esta Junta para que en su informe diga acerca de ella cuanto se le ofrezca y parezca, va a dar cumplimiento a lo preceptuado por V. E. con la mayor claridad que le sea posible. Varios son las provincias de España en las que se ha presentado esta enfermedad, atacando en unas a los ganados vacuno, lanar y de cerda, en otras el vacuno lanar y cabrio, y en algunas al de cerda exclusivamente, como ha sucedido en Medina Sidonia a mediados de Mayo último, y en Málaga en el mismo mes, aunque en esta provincia la padecieron reses los ganados citados anteriormente; esta enfermedad, que puede decirse la han padecido los ganados en la mayor parte de las provincias de España, no solo en el presente año, sino tambien en los pasados 59 y 40, se ha notado que en todos los animales atacados ha presentado los mismos caracteres, ha ocasionado unos mismos fenómenos morbosos,

ha seguido una misma marcha; y por lo regular ha hecho parecer un corto número de animales, y en algunos pueblos, como en Ecija, ha sido raro el animal que ha succumbido; pero esto puede atribuirse a lo benigno del clima, de modo que la mortandad de los animales esta en relacion con la situacion topográfica de la provincia invadida.

Esta enfermedad, ó sea la estomatitis-aflosa ó g osopeda, consiste en la aparición de una ó varias flegmas ó ampollas en el canal interdigital de los animales lípidos, la cual se abre muy pronto dando lugar a la salida de un liquido seroso, bastante fétido y espeso; en toda la parte inferior de las extremidades atacadas se presentan algunas grietas ó llagas desprendiéndose en parte ó en totalidad las pezuñas en algunos ganados; estas úlceras se hacen sinuosas y suelen formarse algunos gusanos, la claudicación es algunas veces tan intensa que los animales no pueden mantenerse en pié; en el ganado vacuno, lanar y cabrio aparecen las mismas flegmas en la membrana mucosa de la boca y aun suelen extenderse a las márgenes de los labios; estas flegmas tambien se abren con prontitud constituyen las aftas. La aparición de ellas en los ganados expresados suelen ser dependientes, o bien de las mismas causas que dan lugar a la interdigital, ó bien a consecuencia de lamerse los animales el sitio en donde se halla esta última; en el ganado de cerda es muy raro el que se padezca las aftas, pero en cambio aparece la diarrea y disenteria. Los Profesores que han tratado esta enfermedad han observado que los ani-

males jóvenes la sienten ménos que los adultos y los viejos, y los bueyes más que las vacas, siendo benigna en lo general en los cerdos.

Las causas que pueden dar lugar á esta enfermedad son bastante conocidas, siendo el mayor número de ellas locales dependientes de los inviernos muy lluviosos, dando lugar á la humedad excesiva de los terrenos en que pastan los animales, influyendo esto notablemente en la salud de ellos y particularmente en la parte inferior de las extremidades, que es el sitio que percibe más directamente esta influencia: la mala naturaleza de los pastos es otra de las causas que influyen poderosamente al desarrollo de la estomatitis aftosa. Cuando los animales se hallan sometidos por algún tiempo al influjo de todas estas circunstancias, nada tiene de raro el que se presente en gran número de ellos una enfermedad idéntica en razón á obrar en todos de un mismo modo y aun con una misma intensidad; pero para que esta enfermedad se haga sentir en los animales, necesariamente tiene que haber en ellos una predisposición bien marcada para contraerla, pues de lo contrario la causa no influye en ellos y su salud no se altera: de lo que resulta que la enfermedad es cuestión si bien es verdad que la padecen ó pueden padecerla un gran número de animales de una ó distinta especie un mismo tiempo ó sucesivamente, también lo es que no es comunicada por un animal enfermo á otro sano, sino que es ocasionada por el influjo que producen en ellos las causas mencionadas: así es que se ha visto en algunas provincias donde han sido importados los animales atacados de esta enfermedad, que los existentes en ella no la han padecido: por todas estas razones, y teniendo presente que todas las causas, ya locales ó ya generales, solo pueden dar lugar á enfermedades enzooticas y epizooticas, podríamos decir que la glosopoda ó sanguijar no tiene este carácter; pero esta Junta, teniendo en consideración los diferentes pareceres de Profesores instruidos sobre contagiosidad ó no de esta enfermedad, y al mismo tiempo teniendo presente lo delicado que de suyo es esta cuestión, mucho más con lo

las observaciones hechas para resolver este problema no han dado hasta el día los resultados favorables para la decisión de uno ú otro extremo, se encuentra en el caso de no dar un parecer decisivo acerca de este punto, á la verdad el de mayor interés, recomendando entre otros procedimientos que más adelante se expendrán la separación ó aislamiento de los animales enfermos de los sanos; precaución que siempre debe tomarse y que no perjudica en nada para la curación de la enfermedad; al contrario, puede ceder algunas ventajas á los mismos animales.

Señalados todos estos precedentes, y presentándose la enfermedad que es objeto de este informe de un modo poco dudoso para su clasificación, debe procederse sin la menor dilación á establecer el tratamiento más adecuado para poderla combatir. La primera precaución que debe adoptarse es el aislamiento ó separación de los animales sanos de los enfermos, colocando á estos en habitaciones bien ventiladas, cuidando escrupulosamente de su uso y limpieza; usando alimentos blandos y de fácil masticación, tales como la yerba tierna, las gachuelas de harina y selvado, patatas cocidas ú otras que proporcionen los sitios en donde reine: por bebida, á todo pasto, se dará el agua acidulada, ya con el vinagre ó ya con el ácido sulfúrico; también será muy conveniente hacer respirar á los animales, pero por un corto tiempo, el vapor del eloro, introduciendo para ello el ganado en sus respectivas habitaciones. Cuando al animal ó animales se les notase muy tristes, con la respiración acelerada, pulso lleno y torcido, ojos lagrimosos, cabeza baja y dificultad en los movimientos, debe practicarse una ó dos sangrias, con lo que se conseguirá detener los progresos del mal y aun la salida de las ampollas y la formación de las aftas, pero si esto no puede conseguirse y ya se hubiesen presentado de antemano, se les lavará la boca repetidas veces con una composición formada de dos partes de vinagre, una de agua de ruda, un puñado de ajonjolí, otro de sal y media onza de asafétida; en las encías se practicarán algunas ligeras escarificaciones con el objeto

de dar salida á una corta cantidad de sangre, usando en seguida los masticatorios emolientes y temperantes endulzados, reemplazándolos después de algunos días con una disolución de sal en agua ó vinagre, añadiendo un poco de miel; luego que las ligtenas se hayan abierto, se observará si las úlceras son profundas, si sus bordes están cañosos, si exhalan un olor fétido, y si su color es livido oscuro: cuando presenten todos estos caracteres debe temerse un fin funesto, en cuyo caso se recurrirá á la composición primera que se ha citado, frotando con ella la cavidad de la boca, particularmente los sitios ulcerados, hasta volver sangre, ó bien se usará una disolución del cloruro de calcio en bastante cantidad de agua de cebada, añadiendo una corta cantidad de alcanfor; todo con el objeto de reanimar los fenómenos vitales del sitio afectado y de detener las úlceras en lo que sea posible. Cuando las úlceras se presentan de un color rubicundo, sin mal olor, separadas unas de otras, de un diámetro pequeño y sus bordes rosáceos, debe esperarse un pronto y feliz curación: en este caso solo deben usarse algunas bebidas ligeramente tónicas, los masticatorios de malvas y malvaiscos acidulados con el vinagre, una dieta moderada y poco ejercicio; con esto suele lograrse la curación antes del segundo selinario. En algunas reses, particularmente en las vacunas, suele presentarse alguna dificultad en la excrementación á consecuencia de estar aumentada la absorción intestinal: cuando esto suceda se recurrirá al procedimiento ordinario poniendo algunas lavativas emolientes, á las que se añadirá el aceite y la sal común: si por el contrario hubiese diarrea, se dará á los animales las gachuelas, las cocinientos de cebada, arroz ó avena nitrados.

Si por un accidente se presentasen las ligtenas: en las tetas ó mamas, se procurará lavarlas con mucha cuidado, para no reventarlas ni hacer salir sangre, con un cocimiento emoliente añadiendo un poco de jara: si las tumbas estuviesen criadas y el pezon se hallase enfermo y obstruido sus conductos, se procurará ordeñarlas con mucho cuidado, procurando que no mueran la crías; por que en

este caso, después de excitar demasiado la mama, podría agravarse la enfermedad, dándoles el agua en blanco bien cargada de harina de cebada ó de arroz; y para que puedan beberla con facilidad se las pondrá al lado de las madres, bebiendo estas al mismo tiempo. Todo el plan curativo que se acaba de exponer hace referencia solamente á la enfermedad aftosa, presentada en la boca; pero cuando ocupa la región interdental, deben aplicarse desde el principio de su aparición los pediluvios de agua de molvas con unas gotas de extracto de saturno ó bien de agua y vinagre, los que deben cesar luego que la ligtena se haya abierto y presentadas las úlceras, sustituyéndolas con las cocciones de agua clorurada, aplicándolas alrededor de la corona y entre las pezuñas, poniendo por cada ocho onzas de agua una de cloruro: también se puede proceder, pero con precaución á la abertura de la ligtena para evitar el desarado y la absorción del líquido que contiene; pero como ella lo verifica por sí misma al poco tiempo de su aparición sería mejor no recurrir á aquel procedimiento, porque puede ser seguido de accidentes graves: solo si se podrá practicar cuando una abertura se retrase por algún tiempo. Si las estremidades afectadas se presentasen hinchadas y adematosas, doloridas las coronas saliendo por entre las pezuñas una materia saniosa y fétida se lavarán con frecuencia con un cocimiento emoliente resolutivo; y si con esto no se notase algún alivio, se sustituirá con el agua clorurada bien cargada: si á pesar de todo lo expuesto el mal no cediere, se pueden practicar algunas ligeras escarificaciones de arriba á abajo dejando salir la sangre necesaria, y en seguida se aplicará cualquiera de los cocimientos anteriormente dichos.

Como lo más temible de esta enfermedad es el desarado, caída de las pezuñas, cosa que en el mayor número de veces no puede evitarse, es necesario que cuando suceda se mueran los falanges que quedan al descubierto con una composición de polvos de cal, albayalde, yema de huevo ó incienso lavándolas antes con un cocimiento de jara: también se pueden cubrir con una masa bien espesa de cloruro de cal con agua, la que se

pega con facilidad y se conserva por mucho tiempo.

El plan dietético será el mismo que el que queda establecido para la enfermedad aftosa. Respecto al uso de los productos de los animales que mueren de esta enfermedad convendrá que por ahora y hasta tanto que las observaciones y experimentos practicados por Profesores destituidos de todo espíritu de partido nos aeluren si esta enfermedad es o no contagiosa, se prohiba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazón, bazo, estómago, intestinos y las extremidades; con- dándose las Autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan solo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino también para que las pieles se desecuen con cal en el acto de separarlas del cuerpo.

En cuanto á las carnes, solo bastará hacer una observación, y es cuando esta enfermedad se presentó en los años 59 y 40, se demostró que los de las reses vacunas no produjeron el mejor trastorno, y solo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionaron más que una ligera descomposición de vientro, lo que hizo que se permitiera la venta de ellas; respecto á los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjo el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana ni á los animales sanos.

Es cuanto esta Junta puede manifestar á V. E. en el informe que se ha servido pedirle.

Madrid 21 de Agosto de 1848.
—Guillermo Sampedro.

Gaceta del 4 de Noviembre.—Núm. 508.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Disuelto el último Congreso de los Diputados y convocado el país á nuevas elecciones generales por el Real decreto de 10 de Octubre último, era un deber del Gobierno manifestar pública y solemnemente qué conducta se proponía seguir al verificarse aquellas en todos sus actos preparatorios, y de qué garantías de libertad é independencia pensaba

ba rodear el ejercicio del más importante de los derechos políticos.

Este deber le cumplió ya por conducto del Ministerio á quien más directa é inmediatamente está confiada la dirección de la política interior del reino, y á nadie pudo quedar desde entonces duda racional del sincero propósito del Gobierno de respetar religiosamente la libre emisión del voto, ni de su íntimo deseo de que el resultado de las próximas elecciones sea la expresión genuina de la opinión nacional. Actos posteriores de todos conocidos lo han confirmado después.

Pero tiene aun otro deber no ménos imperioso y más especial que cumplir respecto á los funcionarios del orden judicial y del ministerio público en sus diversas gerarquías, sin exceptuar ninguna.

Destinados por la fadole de sus funciones á ser el instrumento, el medio activo y eficaz para la recta aplicación de las leyes que amparan la sociedad y garantizan los derechos privados y políticos de los ciudadanos, deben mostrarse siempre en todos sus actos severos é imparciales como la ley misma.

Solo así pueden inspirar á todos igual confianza, condicion necesaria para alcanzar los altos fines de la Justicia, que no basta en el ejercicio de las angustias funciones encomendadas á los Tribunales proceder con rectitud cumplida, sino que debe aspirarse á que nadie, ni aun con el más leve fundamento, dude de ella.

Tan importante resultado no podría obtenerse si los funcionarios del orden judicial ó del ministerio público se mezclasen en las ardientes y apasionadas contiendas de los partidos. Su intervención en favor de cualquiera de ellos coartaría por otra parte la libertad de los electores, que temerian ponerse en pugna con los que entónces mismo decidían ó pudieran más adelante decidir sobre su fortuna y aun sobre su honra y la de su familia.

Y si el simple uso de los medios de influencia que su posición oficial proporciona á los funcionarios de quienes se trata consistiera en todo tiempo en posible abuso, hoy sería doblemente digno de severo castigo.

La ley electoral vigente ha confiado á los Jueces funciones importantísimas buscando en ellos garantías de legalidad para todos los partidos que disputen el triunfo de sus doctrinas, y harían traición á la ley misma y á sus sagrados deberes si no correspondieran á esta confianza mostrándose en sus actos y hasta

en sus palabras completamente imparciales y extraños á la lucha.

Proteger igualmente la libertad de todos, mantener el orden, asegurar la legalidad de los actos en que según la ley tienen que intervenir, tales son sus deberes y sus deberes. No les es licito hacer más ni ménos que esto.

No debe en verdad exigirse á los que visten la honrosa toga de la magistratura que no profesen opinión alguna ni que ahoguen la voz de la conciencia política, no. Pero pueden cooperar al triunfo legal de aquella y satisfacer á esta concediendo su voto, como con absoluta libertad pueden hacerlo, en favor de los candidatos que representen sus principios.

Lo que comprometería su dignidad, lo que pudiera quebrantar la confianza, que á todos indistintamente deben inspirar en el ejercicio de sus funciones, con grave daño de su propio prestigio y de los más vitales intereses de la sociedad, sería su participación en los actos de los partidos, ó el presentarse como instrumentos activos de alguno de ellos.

Por eso los funcionarios del orden judicial y del ministerio público ni deben asistir á las reuniones electorales, ni mucho ménos formar parte de las Juntas ó Comisiones que se constituyan para representar ó dirigir á las diversas parcialidades políticas, sean estas favorables ó adversas al Ministerio.

Tales son las reglas y los principios á que deben sujetar su conducta los Magistrados y Jueces y los representantes del Ministerio fiscal.

El Gobierno de S. M. espera que ninguno se apartará de ellos.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1865.—Calderon y Collantes.—Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 417.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia procederán á la captura y conducción al Juzgado de Sahagun de los autores del robo perpetrado en la persona de Maria Cruz Ma-

raña, viuda y vecina de Valdepolo. Leou 8 de Noviembre 1865.—HIGINIO POLANCO.

SEÑAS.

Uno de los ladrones llevaba zainas de piel blanca, sombrero calañés, delgado de cara, estatura regular. Otro alto, vestido de paño. Otro que vestía pantalon y chaqueta de paño grueso; cerrado de barba.

PARTIDO DE SAHAGUN.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion para constituir la mesa.

- D. Estanislao Ruiz Cea, de Sahagun.
- Facundo Cuenca Borgo, id.
- Fermín Borgo Castro, id.
- Antolin Cabrera, id.
- Agapito Sahagun Baño, id.
- Domingo Franco Fernandez, id.
- Patricio Perez Martinez, de Villalobar.
- Tirso Castrana Mesina, de Bercianos.
- Higinio Gatón Mencia, de Jauquilla.
- Alejandro Gasto Godos, de Sahagun.
- Santiago Flores Herques, id.
- Juan Antonio Corral Aller, id.
- Lesmes Franco Corral, id.
- Ignacio Corral Perez, id.
- Hipólito Flores Herques, id.
- Silverio Flores Herques, id.
- Valentin Ruiz Cea, id.
- Francisco Quintero Parado, id.
- Ricardo Ruiz Cea, id.
- Pablo Alcántara Mateo, id.
- Miguel Conde Blanco, id.
- Mannel Guaza Mateo, id.
- José del Corral Perez, id.
- Manuel Estefanía Gomez, id.
- Lino Nuñez Urdás, id.
- Lorenzo Cuerna Luna, id.
- Simón Pombo Luna, id.
- Ventura Vivas Luna, id.
- Malcher Santos Murias, de Villamoratiel.
- Niceto Conde Castro, de Sahagun.
- Antonio Prado Lincoero, id.
- Angel Torbado, de Galleguillos.
- Froilan Bajo Rodriguez, de Gordaliza.
- Raimundo Encina, de Codornillos.
- Pedro Herrero Rodriguez, id.
- Silvestre P. Brabo, de S. Pedro.
- Lucas de Prado, de Galleguillos.
- Salvador Arienza, de Gordaliza.
- Ambrosio Puerto Espeso, de Sahagun.
- Ensebio Sanchez, de id.
- Juan Conde Luns, de id.

Resumen general de votos para Secretarios escrutadores.

- D. Valentin Ruiz 24
- D. Santiago Flores 24

D. Francisco Quintero. 17
 D. Lino Nuñez. 17
 Sabagun 4.º de Noviembre de 1865.—El Presidente, Alejandro Cosío.—Secretarios escrividores interinos, Patricio Perez.—Manuel Estefanía.—Santiago Florez.—Francisco Quintero.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LEON.

Don Simon Perez San Millan, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital,

Hago saber: que con objeto de proceder á la reedificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los que posean fincas en el distrito de esta ciudad, presenten sus relaciones en la Secretaria de aquella dentro del improrogable término de quince dias; advirtiéndole que el que no lo hiciera ó en ellas faltase á la verdad, incurrirá en las multas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Tambien tendrán presente que no se hará traslacion alguna de dominio en dicho amillaramiento, si no cumplen con lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en su circular de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del mismo, número 83. Leon 8 de Noviembre de 1865.—Simon Perez San Millan.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdemora.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdemora (por traslacion del Sr. la ab-

nia al pueblo de Villabráz con el destino de maestro de instruccion primaria.) con la dotacion anual de mil ducientos reales pagados de fondos municipales, por trimestres, siendo del rango del que la desempeñe hacer y despachar toda clase de documentos que correspondan al Ayuntamiento y Alcaldia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al teniente Alcalde de dicho Ayuntamiento con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1860, dentro del término de un mes. Valdemora 29 de Octubre de 1865.—E. T. A., Miguel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Joara.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria de este Ayuntamiento datada con la asignacion anual de ducientos cincuenta escudos, siendo obligacion del Secretario además de lo inherente á tal cargo hacer cuanto se ocurra, ó se exija al Ayuntamiento. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al presidente del Municipio dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en el periódico oficial, pasado cuyo término se procederá con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Octubre de 1853. Joara 29 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Santos Santasmarías.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTEMA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Noviembre de 1865.

Constará de 40.000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 300.000 escudos (150.000 pesos) en 1.501 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	40.000
1 de	16.000
1 de	8.000
10 de 2.000	20.000
12 de 1.600	12.000
25 de 400	10.000

399 de	200 para los
	399 números cuya
	unidad y decena
	sean iguales á las
	del que obtenga el
	premio mayor.
	79.800
1.142 de	100
	114.200

1391	306 000
----------------	---------

Los Billetes estarán divididos en D. cinco á 1. escudos (10 reales) cada uno, y se desparten en las Administraciones de la Renta.

Los 599 premios de 200 escudos se adjudicarán á los números cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio mayor; por ejemplo: Si obtuviere dicho premio el número 20.500, se considerará agraciado todo los billetes cuyos dos últimos guarismos sean iguales á los de aquel, ó sea 00, que corresponde uno por cada centena; entendiéndose lo mismo con respecto á cualquier otro número que fuese el agraciado. Si el premio mayor correspondiese á cualquiera de los nueve números de la unidad, se le agregarán á esto como decena un cero para la aplicacion de los 599 premios de 200 escudos; por ejemplo: Siendo el agraciado con el premio mayor el número 5, se entenderán premiados todos los billetes cuyos dos últimos guarismos sean 05, como 105, 205, y así sucesivamente en todas las centenas. Estos premios son compatibles con cualquier otro que pueda corresponder al billete.

El Sorteo se verificará la mañana de dicho dia 25 de Noviembre, en el Salon de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instruccion general de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, única documentacion por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1865, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará oportunamente.—El Director general, Manuel María Hazas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Plantones de chopo lombardo en venta.

En Saldaña, provincia de Palencia, se venden plantones superiores de chopo con raiz y sin ella, y á precios arreglados. Los hay de 2, 3 y 4, verduras lombardas y del País. Dirigirse á D. Eugenio Aldaca, vecino de dicha villa.

El 25 de Octubre se estraviaron del pueblo de Villapalencia dos yeguas: una, alzada más de 7 cuartas, cerrada, pelo corzino casi negro, herrada de todos cuatro pies, cola cortada por bajo de los corbejones y un bulto de una rozadura en el espinazo ya cicatrizado: otra, tambien cerrada, alzada 7 cuartas escasas, pelo castaño, lunares blancos de rozaduras en los costillares. La persona que sepa su paradero lo avisará á su dueño D. Matias Lamazares, párroco de Villapalencia, quien abonará los gastos causados y gratificará.

El dia 8 del corriente se estravió de esta ciudad una cerda mestiza, blanca, con pintas negras, muy corta, peso como seis y media arrobas. La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla á Juan Alvarez, calle de las Torres de Omaña, número 1.º

EL LIBRO DE LOS ALCALDES

PON DON FERMIN ABELLÁ, Subgobernador de Rees.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 360 páginas; se vende á 50 rs.

Los pedidos á D. José G. Redondo, Platerías, 7.—Leon.

Se arriendan por término de seis años varias heredades sitas en los términos de Sta. Olaja de la Ribera y Leon, Villasuda, Los Barrios de Guadon, Libmas de la Ribera, Lombera, Cuevas del San Laguna Negritos, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frías, que llevan en arriendo respectivamente Angela Balbuena, Manuel é Ignacio Ordoñez, D. Benito Suarez, Pedro y Josefó Alvarez, Manuel Antonio de Robles y Pablo Rodriguez y D. Miguel Gonzalez del Campillo. Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden verse con el encargado en esta ciudad que vive plazuela del Pazo de la Triperia núm. 2, quien oirá proposiciones en todo el mes de Noviembre.

Imp. y lit. de José G. Redondo, Platerías, 7.